



ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria por los artículos 4.1.a y 84.1.a, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, al que se refiere el artículo 20.6, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos objeto de esta Ordenanza, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios, de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el Art. 289.2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto del establecimiento de esta tarifa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del casco urbano.”

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Son obligados al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del suministro de agua, se presumirá que el obligado al pago es el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios del obligado al pago, sin perjuicio de lo anterior, el



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios.

Artículo 5º.- Beneficios tarifarios.

No serán aplicables otros beneficios tarifarios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tarifa que no esté prevista expresamente en esta Ordenanza.

Artículo 6º.- Cuota tarifaria.

La cuota tarifaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

1.- La cuota tarifaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa: por cada vivienda o local 38,93 €.

2.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

AGUA POTABLE

A) Consumo domiciliario.

Cuota fija.....	2,4697 euros/bimestre
De 0 a 34 m ³ /Bim.....	0,5514 euros/ m ³
De 35 a 60 m ³ /Bim.....	0,8033 euros/ m ³
De 61 a 70 m ³ /Bim.....	1,0310 euros/ m ³
Más de 70 m ³ /Bim.....	2,0621 euros/ m ³

B) Consumo industrial.

Cuota fija.....	4,7716 euros/bimestre
De 0 a 30 m ³ /Bim.....	0,6834 euros/ m ³
De 31 a 60 m ³ /Bim.....	0,7553 euros/ m ³
De 61 a 134 m ³ /Bim.....	1,0310 euros/ m ³
Más de 134 m ³ /Bim.....	1,4027 euros/ m ³

C) Consumo sin contador.....1.110,77 euros/bimestre.

D) Mantenimiento de contador.

- Doméstico.....2,02 euros/bimestre.
- Industrial.....4,08 euros/bimestre.

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

3.- En situaciones de restricción en el suministro y consumo de agua, y que así haya sido declarada por la Junta de Gobierno Local, las tarifas sobre el consumo tendrán un recargo



AYUNTAMIENTO de Arroyo de la Encomienda

del 100 por 100 para consumos superiores a 45 metros cúbicos. El importe recaudado por este concepto será entregado por Aquona al Ayuntamiento, junto con la cuenta justificativa del mismo.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

Nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

1.- Las tarifas derivadas del servicio de suministro de agua, deberán satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la emisión del recibo.

2.- Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore la tarifa del agua en una unidad de recibo junto con la facturación de otros conceptos como alcantarillado, depuración, agua de riego, cuando el titular lo sea igualmente por este concepto, sin perjuicio de efectuar recibo independiente o individualizado para aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que sean titulares exclusivamente del contrato de suministro de agua.

En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación de agua y el resto de las tarifas incorporadas en el documento único.

3.- Los importes correspondientes a las tarifas que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal, sin perjuicio de la facultad del concesionario de proceder en su caso, al corte del suministro.

4.- Se realizarán liquidaciones bimestrales en función del consumo, con base en las lecturas o estimaciones de los consumos realizados, salvo en el supuesto de que por razones del volumen, temporalidad, u otras causas, se considere oportuno establecer otra temporalidad diferente.

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezcan.

5.- El pago podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.
- b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago, o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina virtual alojada en el sitio web _____.

Artículo 8º.- infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición adicional.

Aquellos trabajos llevados a cabo por la empresa Aquona, y que no encajan en el concepto de prestación patrimonial de carácter público al que se refiere esta Ordenanza, quedan



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

fijados en el Anexo I.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CONCEPTO	BASE	IVA 21%	TOTAL EN EUROS
1. CONTRATACION			
Trabajos por alta Servicio	21,74	4,57	26,31
Trabajos por corte y reapertura	43,48	9,13	52,61
Por cortes solicitados por abonados	21,74	4,57	26,31
2. CONTADORES. Nota 1. Precios establecidos para instalaciones acordes a las Normas Básicas de Instalaciones Interiores del Ministerio de Industria y el Reglamento de Servicio. No se incluyen partidas de Obra Civil. Nota 2. En edificios unifamiliares se instalará el contador en el exterior de la finca.			
SUMINISTRO			
Suministro e instalación de contador de 13 mm	74,62	15,67	90,29
Suministro e instalación de contador de 15 mm	75,45	15,84	91,29
Suministro e instalación de contador de 20 mm	92,79	19,49	112,28
Suministro e instalación de contador de 25 mm	246,91	51,85	298,76
Suministro e instalación de contador de 30 mm	282,67	59,36	342,03
Suministro e instalación de contador de 40 mm	331,99	69,72	401,71
Suministro de Armario Poliéster para contador en Pared	89,71	18,84	108,55
Suministro de Arqueta Fund. Hierro para Contador en Suelo (22*17*15)	69,13	14,52	83,65
Suministro de Arqueta Fund. Hierro para Contador en Suelo (34*17*15)	102,93	21,62	124,55
Suministro de Arqueta Fund. Hierro para Contador en Suelo (47*19*24)	165,78	34,81	200,59
3. INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS PARA ABASTECIMIENTO:			
Nota 1. Para acometidas tipo: con collarín, válvula de servicio, válvula de abonado, válvula de retención y tubo de alimentación de P.E. De 10 atm y 4 metros de longitud. SIN INCLUIR OBRA CIVIL.			
Acometida tipo de diámetro ¾" (ml a mayores 3,25€)	223,32	46,90	270,22
Acometida tipo de diámetro 1" (ml. a mayores 5,25€)	266,78	56,02	322,8
Acometida tipo de diámetro 1 ¼" (ml a mayores 7,50€)	334,40	70,22	404,62
Acometida tipo de diámetro 1 ½" (ml a mayores 10,50€)	423,37	88,91	512,28
Acometida tipo de diámetro 2 (ml a mayores 12,75€)	515,00	108,15	623,15
Nota 2: La obra civil necesaria de rotura de pavimento, excavación, tapado de zanja y reposición de pavimento, así como otros trabajos, será facturado por administración.			
4. VERIFICACIÓN DE CONTADORES			
Verificación de Contador	56,29	11,82	68,11
5. MANO DE OBRA			
Hora de trabajo normal	24,75	5,20	29,95
Hora de trabajo extra	32,67	6,86	39,53



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.4 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio a lo que se refiere el artículo 20.6, en relación con el apartado 4.t), del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20.6, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho para el devengo de la tarifa.

Constituye el supuesto de hecho para devengo de la tarifa, la utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, siendo obligatorio que sus desagües y acometidas se verifiquen a la red general o a sus ramales, cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos obligado al pago de la tarifa, las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del ciclo urbano del agua se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones económicas del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios tarifarios.

No serán aplicables otros beneficios tarifarios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tarifa.

Artículo 6º.- Base tarifaria.

Se tomará como Base tarifaria, la cantidad de agua consumida o estimada, medida en m³ y facturada durante el período de referencia a la unidad de suministro de agua potable que sea beneficiaria del servicio prestado.

Artículo 7º.- Cuota tarifaria.

1.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) Alcantarillado doméstico:

Cuota fija Servicio	2,4697 euros/bimestre
De 0 a 34 m ³ /Bim	0,1931 euros/ m ³
Más de 34 m ³ /Bim	0,3009 euros/ m ³

B) Alcantarillado industrial:

Cuota fija Servicio	4,7715 euros/bimestre
De 0 a 34 m ³ /Bim.....	0,1942 euros/ m ³
Más de 34 m ³ /Bim.	0,3020 euros/ m ³

2.- La tarifa será bimestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala.

A) Depuración domésticos:

Cuota fija de Servicio	2,4697 €/bimestre
1er Bloque de 0 a 30m ³ /Bim	0,5636 €/m ³
2o Bloque de 31 a 60m ³ /Bim	0,7173 €/m ³



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

3o Bloque de 61 a 70m3/Bim 0,9222 €/m3
4o Bloque más de 70m3/Bim 1,2296 €/m3

B) Depuración Industriales:

Cuota fija de Servicio 4,7716 €/bimestre
1er Bloque de 0 a 30m3/Bim 0,6661 €/m3
2o Bloque de 31 a 60m3/Bim 0,8197 €/m3
3o Bloque de 61 a 70m3/Bim 1,0247 €/m3
4o Bloque más de 70m3/Bim 1,3712 €/m3

C) Se adicionará a la Tarifa Industrial de Depuración el término de Contaminación "K" que en ningún caso podrá ser inferior a uno y cuyo valor vendrá dado por la expresión:

$$K = 0,35 \frac{MS}{168} + 0,4 \frac{DQO}{400} + 0,15 \frac{N_{TK}}{32} + 0,1 \frac{Pt}{14}$$

Donde, MS, DQO, NTK, Pt son los valores medidos en mg/l de sólidos suspendidos, demanda química de oxígeno, nitrógeno total kjeldahl y de fósforo total, que se mencionan en el anexo Único (control de vertidos) del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, de Riego y Saneamiento del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de septiembre de 2012.

D) Precio de Control de Vertidos: 102,47 €/Ud.

3.- Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

4.- La instalación de acometidas de saneamiento, así como cualquier otro trabajo que realice el concesionario para un particular, se facturará conforme al cuadro de precios que figura en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

Podrán ser obligados al pago, tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y demás entidades que sean susceptibles de formalizar los correspondientes contratos de suministro de agua, siempre que acrediten tener número de identificación fiscal.

Artículo 9º.- Devengo

1.- Se devenga la tarifa y nace la obligación de pago de la misma, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2.- Se faculta a la empresa concesionaria para que incorpore el importe de la tarifa en una unidad de recibo junto con la facturación del suministro domiciliario de agua potable. En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

conceptos independientes el de la facturación del agua potable, el alcantarillado y la depuración incorporados en el documento único.

3.- La tarifa derivada del servicio, deberá satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la fecha del devengo. Los precios derivados del servicio de acometida se satisfarán con carácter previo a su realización.

4.- Los importes correspondientes a la tarifa que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación del interés legal.

5.- El pago de la tarifa podrá realizarse en la forma siguiente:

- a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago del mismo, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.
- b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago del mismo, en las oficinas del concesionario en Arroyo de la Encomienda.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Dado que el importe de las tarifas que pagan los usuarios al concesionario, entran dentro del ámbito de las relaciones jurídico-privadas recogidas en el contrato de suministro entre las partes, los posibles incumplimientos que en la relación prestador-usuario se produzcan, serán resueltos conforme se establece en el Reglamento regulador del Servicio.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza reguladora de la tarifa por conducción y saneamiento de aguas residuales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIOS POR TRABAJOS REALIZADOS POR EL CONCESIONARIO PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ANEXO 1			
CONCEPTO	BASE	IVA	TOTAL EN EUROS
1. INSTALACION DE ACOMETIDAS PARA SANEAMIENTO			
Se facturará por administración y previo presupuesto, según el tiempo de mano de obra y materiales empleados			



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

2. LIMPIEZAS DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO			
Limpieza con camión CIS-10			
Salida Equipo (IVA 10%)	38,58	3,86	42,44
Hora de trabajo (IVA 10%)	112,00	11,20	123,20
3. MANO DE OBRA			
Hora de trabajo normal	24,75	5,20	29,95
Hora de trabajo extra	32,67	6,86	39,53



AYUNTAMIENTO de
Arroyo de la Encomienda

Aprobado Definitivamente (AD) en sesión plenaria de fecha de 30 de enero de 2019.
Publicada la AD el 18 de febrero de 2019